

SECRETARIA. Montería, Primero (1°) de febrero de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el banco Bancoomeva, allega respuesta

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: RADICADO N° 2019-00340

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el banco Bancoomeva informó que:

“De acuerdo a la solicitud de información emitida por su despacho, nos permitimos informar que la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S. con NIT. 812.004.935, es titular de recursos financieros con BANCOOMEVA. No obstante, ponemos a su conocimiento que, según manifestación del ejecutado mediante certificación allegada a nuestras dependencias la Cuenta Corriente No. 219406 y Cuenta de Ahorros No. 466901, tienen recursos que son girados por parte del Consorcio SAYP, hoy ADRES, de las Empresas Administradoras De Planes De Beneficios, o de los Entes Territoriales, y pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por la prestación de los servicios de salud. Razón por la cual, acorde a lo establecido en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y otras disposiciones, estos recursos son de carácter inembargable.”

Aunado a lo anterior, el banco BBVA Colombia informó que:

“En atención al Oficio de la referencia 0020 del 21 de enero 2021 elaborado por su despacho, proceso 2019-00340 enviado por su dependencia donde solicita información en contra de CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. 812.004.935-5, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente: Respecto de la información del demandado CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO con NIT. 812.004.935-5 de las cuentas corrientes o de ahorro, se relacionan a continuación CUENTA Tipo CONCEPTO 001306120100036095 INEMBARGABLE SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD 001306120100038703 INEMBARGABLE SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Respetuosamente solicitamos al despacho que nos aclare si en cumplimiento de la medida de embargo, el Banco debe proceder a la afectación de sobre recursos de naturaleza inembargable; puesto que de acuerdo al oficio el Banco debe verificar que los recursos NO tengan naturaleza inembargable, pero también se menciona que se debe aplicar las excepciones de inembargabilidad establecidas en la Sentencia C-1154 del 26 de noviembre de 2008”. Al respecto, adjuntamos certificaciones de inembargabilidad, aportadas por el cliente en que se acredita la naturaleza de los recursos.”

Teniendo en cuenta los escritos adosados al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

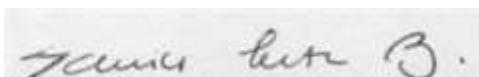
R E S U E L V E

PRÍMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante banco Bancoomeva a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante banco BBVA Colombia a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f0faba514cc8e685b50e39dc1b65345af94b1b15c7655f38f8cecbaf3ecae

Documento generado en 01/02/2021 10:27:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**